



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO C - TOMO DLXXXV - Nº 182

CORDOBA, (R.A.), LUNES 21 DE OCTUBRE DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PRIMERA PUBLICACION

OFICIALES

UNIDAD REGIONAL DEPARTAMENTAL CALAMUCHITA

La Unidad Regional Departamental Calamuchita notifica que mediante Resolución del Señor Jefe de Policía N° 55874/2013 de fecha 26 de Septiembre de 2013, con relación a Expediente identificado como N° 166699 026 07 113, RESUELVE: 1) HACER LUGAR, al pago sustitutivo de las licencias que registra pendientes, de uso el Ex Agente JUAN PABLO TORRES, M. I. N° 29.253.880: Licencia Anual 2012: QUINCE (15) días hábiles; más CINCO (05) días hábiles Art. 53/2011; Licencia Anual 2013 CUATRO (04) días hábiles, parte proporcional, por resultar legalmente procedente en los términos del Art. 53° - Punto 9 del Dcto. Reglamentario N° 763/12 de la Ley N° 9728. 2) Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3) Al Departamento Finanzas, a los fines que se haga efectivo el pago del beneficio reconocido en el punto 1, conforme al cálculo efectuado por esa instancia a fs. (12/13) de autos. 3) PROTOCOLICENSE. QUEDA UD. FORMALMENTE NOTIFICADO. Fdo. Cr. General CESAR EDUARDO ALMADA - Jefe de Policía.

5 días – 25917 – 25/10/2013 - s/c.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CÓRDOBA
FISCALIZACION PROFESIONAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTO
(Modif. Res. 20/09)

RESOLUCIÓN N° 35/13 - VISTO: - La sanción de Ley N° 10.051 – Estatuto del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba; - La Resolución N° 20/09, a través de la cual se crea el Manual de Procedimiento de la Comisión de Fiscalización Profesional; y CONSIDERANDO: - Que resulta necesario adecuar el Manual de Procedimientos para la tarea de Fiscalización Profesional, con respecto a la nueva normativa regulatoria de este Consejo. - Que, asimismo, y en razón de lo establecido en el art. 57° - tercer apartado de la Ley N° 10.051, es necesario regular el procedimiento a los efectos de la aplicación de la sanción de multa, en los casos que correspondiere, debiendo garantizarse en el mismo los principios constitucionales de debido proceso y defensa en juicio. - Que a los efectos de dotar de mayor celeridad el funcionamiento del sistema de investigación en la tarea de Fiscalización Profesional a cargo de la Institución, es necesario modificar el procedimiento de trabajo establecido en el Manual, a fin de que sea más ágil y expeditivo para la instrucción y procuración de las causas que se inicien, tanto por ejercicio ilegal de la profesión, o vinculadas a otras causales previstas en el Código de Ética. - Que siendo una constante en los expedientes que se tramitan, la dificultad que presenta la realización de notificaciones por los medios tradicionales, causando desgastes administrativos y demoras en los procedimientos con un alto costo económico, se considera propicio facultar a los fiscalizadores designados por el Consejo Directivo, para el diligenciamiento de aquellas notificaciones que no puedan ser realizadas a través del sistema de correo. - Que las personas que integren el equipo de fiscalizadores, deberán ser designados por resolución de Consejo Directivo formando parte complementaria de la presente. EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA RESUELVE: Artículo 1º: Modificar el "Manual de Procedimiento" de la Comisión Asesora Especial de Fiscalización Profesional del C.P.C.E., dispuesto por Res. N° 20/09, el cual quedará redactado de acuerdo a Anexo I que forma parte de la presente. Artículo 2º: Aprobar los Anexos II, III y IV, los cuales forman parte de la presente. Artículo 3º: Regístrese, publíquese y archívese. Fdo: Cr. SERGIO P. ALMIRON, Secretario - Cr. ANTONIO E. BEARZOTTI, Vicepresidente

ANEXO I

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA
RESOLUCION n° 20/09 (t.o. 26.09.2013)
FISCALIZACION PROFESIONAL
(MANUAL DE PROCEDIMIENTO)

CAPITULO I.- COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PROFESIONAL.

1.- OBJETIVOS:

- Velar para que la profesión sea ejercida con decoro y jerarquía, observando los deberes que impone el Código de Ética, elevando al Consejo Directivo las denuncias por presuntas violaciones a estas normas.
- Denunciar ante el Consejo Directivo las violaciones al Código de Ética y a las normas relativas al ejercicio profesional que por cualquier medio hubiere tomado conocimiento, con emisión de opinión sobre las posibles actuaciones a desarrollar.
- Vigilar que las tareas inherentes al ejercicio de la profesión del graduado en ciencias económicas, no sean desarrolladas por personas o entidades no habilitadas para ello.
- Asesorar al Consejo Directivo sobre la situación y los cursos de acción a seguir con relación a los casos planteados según el inciso anterior.
- Sugerir modificaciones al Código de Ética y/o leyes reglamentarias del ejercicio de la profesión.

2.- FUNCIONES:

- La Comisión contará con la asistencia de la Gerencia General (Sector Fiscalización), quien tendrá a su cargo la procuración de los expedientes según este Manual, y de realizar todas las gestiones necesarias a los efectos del esclarecimiento de los hechos denunciados, entre las que se destacan las siguientes:
 - Realizar el control de todas las actuaciones labradas en su área y disponer las acciones a seguir en cada caso, comunicando a la Comisión Especial de Fiscalización Profesional.
 - Verificar que los procedimientos sean realizados conforme a derecho y a la normativa vigente.
 - Arbitrar todas las medidas necesarias para el diligenciamiento de pruebas en los distintos procedimientos.
 - Se procurará un trabajo coordinado, dinámico, y de mayor celeridad y seguridad jurídica, cuyas decisiones mas trascendentales, si bien apoyadas en un asesoramiento técnico adecuado, recaigan en los miembros que integran la referida comisión como órgano especializado en esta materia. Corresponderá a su competencia, analizar los antecedentes, tomar las medidas que a su criterio considere necesarias, evacuará las consultas o pedidos de informes que le sean requeridos por el Consejo Directivo, Mesa Directiva, y resolverá la elevación de los expedientes al Consejo Directivo con las sugerencias respectivas.

CAPITULO II.-

Inicio de la tarea investigativa. Procedimiento.

- Interposición de denuncias: El inicio de la tarea investigativa y del procedimiento por parte de la Gerencia General. (Sector Fiscalización), estarán motivados por:
 - Denuncias presentadas por profesionales matriculados o terceros, en donde se deberá aportar la mayor cantidad de datos de la/s persona/s denunciada/s. A saber:
 - Nombre y apellido, domicilios, actividad que desarrollan, publicidades efectuadas, etc.;
 - El aporte de aquellos elementos que pudieran acreditar los hechos a investigar.

Las comunicaciones y denuncias podrán presentarse:

- Por escrito, vía correo electrónico, por intermedio de la línea 0800 o personalmente. En

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

este último caso, y de considerarlo necesario, se labrará un acta en donde se dejará constancia de la denuncia instaurada con detalle de los elementos probatorios acompañados, con firma del denunciante.

Para las denuncias formuladas vía correo electrónico y línea 0800, se utilizará el formulario que como "Anexo 2" forma parte del presente Manual.

b) Por comunicación de algún integrante del Consejo Directivo, o de la misma Comisión Especial de Fiscalización Profesional, y de cualquier órgano o dependencia del Consejo Profesional, con los mismos recaudos mencionados en el primer párrafo del punto anterior, en virtud de investigaciones realizadas a partir de verificaciones internas y/o fiscalizaciones, en cuyo caso se actuará de oficio.

2- Recepción de los antecedentes. Apertura de expediente:

a) Se receptorá la denuncia en la Gerencia General (Sector Fiscalización) con sello identificatorio en donde se dejará constancia del día y hora de su presentación e inicio.

b) Analizados los antecedentes, y cuando se considere necesario su correspondiente tratamiento, se realizará la apertura del expediente, registrándolo en el Libro de Ingresos de causas. El expediente será caratulado con el número que corresponda al orden correlativo del libro antes mencionado, seguido de la fecha y nombre de la/s persona/s involucrada/s o su nombre de fantasía ante la falta de identificación de aquella/s, con la mención del asunto que pudiera identificar al caso.

A título de ejemplo:

Expte Nº 1200 – "Estudio Contable-Impositivo Juan Pérez – Indagatoria."

Expte Nº 1200 – "Estudio Contable-Impositivo Juan Pérez - Presunto Ejercicio Ilegal de la Profesión"

c) Se dejará constancia en el Expediente de la existencia o no de los antecedentes que pudieren existir en el Registro correspondiente según lo establecido en el Capítulo III de este Reglamento.

d) En caso de tratarse de un profesional, se deberá incorporar copia del estado histórico de su matrícula obtenida de la Base de Datos llevada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

3- Procedimiento: Según el hecho objeto de la denuncia se procederá de la siguiente manera:

a) Investigación iniciada por incumplimientos del art. 5 del Código de Ética referida a la publicidad profesional:

1. Sujeto identificado – Profesional matriculado:

1.1 Se remitirá carta certificada con acuse de recibo a los efectos que el profesional se comprometa expresamente a cumplimentar la normativa ética correspondiente en las futuras publicaciones que realice.

1.2 Cuando el profesional cumplimente su compromiso, lo que deberá ser debidamente acreditado en el expediente, se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo sugiriendo su archivo, previa vista a la Comisión Especial de Fiscalización Profesional.

1.3 En caso de inobservancia, se reiterará el requerimiento en un plazo de 72 hs. con la mención "ULTIMO AVISO", bajo apercibimiento de girar los antecedentes al Honorable Tribunal de Ética Profesional.

1.4 De continuar con su conducta omisiva, se girarán los antecedentes a la Comisión Especial de Fiscalización Profesional para que eleve sus sugerencias al Consejo Directivo.

2. Sujeto no identificado.

2.1 Se remitirá carta certificada con acuse de recibo a los efectos de que se identifique la/s persona/s que se encuentra/n realizando la publicidad o que prestan servicios profesionales. Cuando no se posean datos de domicilio, se procurará ubicarlo, por los medios e instrumentos adecuados, mediante los demás datos que pudieran surgir de la publicidad (llamadas telefónicas a los números indicados en la publicidad o avisos, identificación del titular del número telefónico por páginas amarillas, páginas web, bases de datos contratadas por la Institución, etc.).

2.2 Si la/s personas responden aportando sus datos profesionales y matrículas, se procederá conforme lo establecido en el punto a) 1) del apartado 3).

2.3 Si la/las personas no responden el requerimiento, o aun así, resulta necesario a criterio del Sector Fiscalización, se constatará el lugar según el procedimiento establecido en el apartado 4) de este Manual.

2.4 Concluida la tarea investigativa, y previo los informes internos que pudieran corresponder, se girarán los antecedentes a la Comisión para que eleve sus sugerencias al Consejo Directivo.

En todos los casos, y anoticiada la Comisión de las investigaciones realizadas quedará a su criterio, citar a los profesionales involucrados a la reunión de la mencionada comisión a celebrarse en la sede central o delegaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en donde se le hará conocer las actuaciones que lo involucran, labrándose el acta correspondiente.

b) Investigación iniciada por supuesto ejercicio ilegal de la profesión. (personas sin título profesional, profesional sin matrícula habilitante o con matrícula cancelada):

1.- Ejercicio ilegal de la profesión (sin título).

a) Domicilio identificado.

1.1 Se dispondrá la realización de una fiscalización in situ según el procedimiento establecido en el apartado 4 de este Manual. En situaciones especiales y a criterio de la

Gerencia General (Sector Fiscalización), antes del procedimiento de fiscalización, se remitirá carta documento para que se informe el nombre de los profesionales en Ciencias Económicas y matrículas correspondientes.

1.2 Se podrán solicitar informes a reparticiones públicas y/o privadas, la declaración de testigos y toda otra medida probatoria que pudiera ser conducente al esclarecimiento del hecho. La declaración de testigos será receptada por los miembros de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional salvo que la misma disponga su diligenciamiento a cargo de la Gerencia General (Sector Fiscalización), en la sede central o delegaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

1.3.- Si a criterio de la Gerencia General (Sector Fiscalización) existen elementos de prueba suficientes que acrediten el ejercicio ilegal de la profesión, se girarán los antecedentes a los asesores jurídicos para el dictamen correspondiente.

1.4.- Concluida la tarea investigativa y previo los informes internos que pudieran corresponder, se girarán los antecedentes a la Comisión para que eleve sus sugerencias al Consejo Directivo.

1.5.- Cuando a raíz del procedimiento, o posteriormente, se haya individualizado a un profesional en ciencias económicas sin matrícula o con matrícula cancelada por cualquier motivo, se procederá de acuerdo a lo establecido en el apartado b.2

1.6.- En todos los casos, quedará a criterio de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional, ordenar el diligenciamiento de nuevas pruebas, y en su caso, citar a los profesionales y/o personas involucradas a la reunión de la mencionada comisión a celebrarse en la sede central o delegaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en donde se le hará conocer las actuaciones que lo involucran, labrándose el acta correspondiente.

b) Domicilio no identificado

1.7 Se procurará ubicarlo por los medios o instrumentos adecuados, mediante los demás datos que pudieran surgir de la denuncia y/o de la publicidad (llamadas telefónicas, los números indicados en la publicidad o avisos, identificación del titular del número telefónico por páginas amarillas, páginas web, bases de datos contratadas por la Institución, etc.).

1.8 Individualizado el domicilio, se procederá conforme lo establecido en el apartado a).

2.- Ejercicio ilegal de la profesión con título y sin matrícula.

Procedimiento sumarial. Aplicación art. 57 de la Ley 10.051.

a) Domicilio Identificado.

2.1.- Emplazamiento Previo: Se remitirá emplazamiento para que el profesional regularice su situación en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la ley 10.051.

2.2.- Inicio: El procedimiento se iniciará por Mesa Directiva, dando cuenta al Consejo Directivo, ordenando el traslado de los antecedentes a la Gerencia General (Sector Fiscalización) debiendo individualizarse los datos completos del profesional, el domicilio donde ejerce su actividad profesional, domicilio real en su caso, con una descripción concreta del hecho que motiva el inicio de las actuaciones por la presunta infracción al art. 57 de la Ley 10.051, adjuntando todos los antecedentes vinculados al profesional involucrado.

2.3.- Recibidas las actuaciones, se citará y emplazará al profesional con traslado de los antecedentes para que en el término de diez (10) días presente el descargo.

2.4.- La citación y traslado será conjuntamente por carta certificada y el término se contará desde el día hábil siguiente inclusive a aquel en que se hubiese impuesto la carta en el correo. De no haberse recibido la notificación, se ordenará su realización personalmente a través de los fiscalizadores designados. En este último caso, la notificación se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo 4.

2.5.- Prueba: La prueba deberá ser ofrecida por el profesional en el acto del descargo, debiendo ser diligenciada en el plazo de treinta (30) días, luego de vencido el término para efectuar el descargo.

2.6.- Vencido el término probatorio se girarán las actuaciones a la Comisión Especial de Fiscalización Profesional para que previo análisis de las actuaciones, emita el informe pertinente, elevando el expediente al Consejo Directivo para el dictado de la resolución definitiva.

2.7.- Cuando para conocer o apreciar algún hecho o sus circunstancias, fueren necesarios conocimientos técnicos o especiales, la Comisión podrá requerir informes a otras Comisiones Asesoras, dependencias del Consejo Profesional y/o a cualquier entidad pública o privada. En todos los casos el profesional podrá controlar las pruebas y los informes requeridos.

2.8.- Resolución: Recibidas las actuaciones por el Consejo Directivo, éste, previo análisis de los antecedentes, dictará resolución. La resolución deberá contener:

a) Lugar, fecha e individualización de la causa en que se dicta.

b) Fundamentos de hecho y derecho de la decisión.

c) En su caso, pronunciamiento expreso respecto de la infracción al art. 57º de la Ley 10.051.

d) Individualización del profesional sobre el cual recae la resolución.

e) Identificación y cuantía de la multa, en caso de corresponder, especificando el plazo de cumplimiento. El Consejo Directivo podrá disponer el archivo de las actuaciones si el profesional sumariado, antes de concluido el proceso, regularice su situación con la inscripción o habilitación en la matrícula correspondiente.

2.9.- Todos los plazos dispuestos en el presente Manual se expresan en días hábiles.

b) Domicilio no identificado

2.10.- Se procurará ubicarlo por los medios o instrumentos adecuados, mediante los demás datos que pudieran surgir de la denuncia y/o de la publicidad (llamadas telefónicas, los números indicados en la publicidad o avisos, identificación del titular del número telefónico por páginas amarillas, páginas web, bases de datos contratadas por la Institución, etc.).

2.11.- Individualizado el domicilio, se procederá conforme lo establecido en el apartado b.2.1.

c) Investigación iniciada por supuesta asociación de un profesional con quien carece de título habilitante o que permite que otra persona ejerza la profesión en su nombre, o facilita que alguien pueda actuar como profesional sin serlo:

1.- Se deberá citar al profesional a la reunión de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional en donde se le hará conocer las actuaciones que lo involucran, labrándose el acta correspondiente.

2.- Agotada dicha instancia, y previo los informes internos que pudieran corresponder, se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo con la sugerencia que la Comisión Especial de Fiscalización Profesional considere pertinente.

3.- Con respecto al asociado no profesional, se procederá conforme el punto b) de este Capítulo.

d) Reincidentes:

Cuando de la denuncia y de los Registros correspondientes surja que la/s persona/s involucrada/ son reincidentes en los hechos por los cuales se inicia el procedimiento, la Comisión Especial de Fiscalización Profesional evaluará las acciones a seguir, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la conveniencia de continuar el procedimiento determinado para cada uno de los supuestos previstos en este Manual. La Gerencia General (Sector Fiscalización) deberá dar cuenta de dicha circunstancia en la primera reunión posterior de la citada Comisión.

e) Investigación por supuestas faltas de éticas cometidas por profesionales en Ciencias Económicas debidamente matriculados:

Se requerirá la intervención de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional, por denuncias iniciadas de oficio cuando las faltas cometidas no se encuentren debidamente acreditadas por carencia de pruebas, obstaculizando su inmediato traslado al Tribunal de Ética Profesional. La Comisión Especial de Fiscalización Profesional deberán diligenciar todos los medios probatorios que se consideren óptimos para el esclarecimiento y acreditación de los hechos denunciados, elevando posteriormente las actuaciones al Consejo Directivo con su sugerencia, previo los informes internos que pudieran corresponder.

f) Investigaciones y actuaciones en general:

Sin perjuicio de los casos citados en los apartados precedentes, el Consejo Directivo podrá requerir la intervención de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional cuando lo considere pertinente, siempre que su causa se encuentre vinculada a los objetivos propios que inspiraron su creación.

g) Modificación del Procedimiento:

La Comisión Especial de Fiscalización Profesional podrá modificar el orden fijado para el procedimiento de investigación previsto en los títulos precedentes en cada uno de los supuestos que pudieran presentarse, siempre que lo considere conveniente para mayor eficacia de la tarea investigativa, salvo lo dispuesto por el Punto 3 apartado b.2. del presente capítulo.

4)- Procedimiento a los efectos de la obtención de pruebas. Investigación a través de fiscalizaciones in situ:

a) Las fiscalizaciones serán realizadas por las personas designadas por el Consejo Directivo conjuntamente con miembros de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional, quienes concurrirán al domicilio de los sujetos denunciados a los efectos de verificar el lugar y obtener pruebas.

b) Previa acreditación del carácter en el que actúan, los fiscalizadores deberán solicitarle los datos al sujeto, como así también el título habilitante y su matrícula profesional.

c) En el supuesto de no poseer título habilitante y/o matrícula, se le interrogará acerca de la actividad que desarrolla como así también se recabará toda la información para acreditar el hecho.

d) Una vez realizada la inspección, se labrará un acta, según "Anexo 3", en donde se dejará constancia de lo actuado. El mencionado documento deberá ser suscripto por el fiscalizador, los miembros actuantes de la Comisión y demás personas intervinientes y se invitará a la persona sobre quien se realizó el procedimiento para que lo suscriba.

e) Se consignarán en el acta todas las observaciones y detalles del procedimiento que se consideren importantes, encontrándose facultado para tomar fotografías del lugar.

f) En el supuesto de resultar necesario a criterio de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional, se podrá requerir la presencia de un adicional de policía como así también la actuación de un Escribano Público para dar fe de los hechos y otorgar fecha cierta al acto.

CAPITULO III.- Registro de Antecedentes.

Deberá llevarse un registro de uso interno para las causas iniciadas por el Departamento de Fiscalización, en donde se deberá consignar:

- Fecha de inicio;
- Número de Expediente;
- Asunto;
- Nombre y apellido de las personas involucradas;
- Domicilios y teléfonos;
- Resolución del caso.

Este registro deberá llevarse a través de un sistema informático, en donde se deberán consignar todos los datos indicados, previo archivo o traslado de las actuaciones.

Formulario de consulta (ANEXO 2)

RESOLUCION 20/09 (t.o. 26.09.2013)

COMISION ASESORA ESPECIAL DE FISCALIZACION PROFESIONAL MANUAL DE PROCEDIMIENTO

Fecha:

* DATOS DEL SOLICITANTE

- Nombre y apellido:
- Domicilio:
- Teléfono:
- Mail:

* DATOS DEL CONSULTADO

- Estudio Contable:
- Nombre y apellido (personas físicas):
- DNI:
- Domicilio:
- Mail:
- Teléfono:

Domicilio en el que el consultado ejerce la actividad profesional:

| | | |
|--------------------------|----|----|
| Es local | SI | NO |
| Es oficina | SI | NO |
| Es casa particular | SI | NO |
| Es empresa | SI | NO |
| Es entidad público | SI | NO |
| Es Institución Educativa | SI | NO |

(Aclaración: en cualquiera de los casos, detalle en lo posible la descripción del lugar, por ej: si la oficina forma parte de una casa particular, los inmuebles distantes, etc. En el supuesto de ejercicio de la profesión en relación de dependencia indique la denominación de la empresa/ente público/inst. educativa y puesto de trabajo que ocupa)

.....
.....
.....

Detalle si en el frente del inmueble existen:

| | | |
|---------------------------|----|----|
| Carteles identificatorios | SI | NO |
| Chapas | SI | NO |
| Inscripciones | SI | NO |
| Otros: | | |

.....
.....

Medios por los cuales ha tomado conocimiento de que la persona desarrolla actividades profesionales:

- Radio
- Televisión
- Diario / Revista
- Folletería
- Página web / correo electrónico
- Recomendación de otra persona
- Otro (especificar el medio)

.....
.....

Detalle de la Publicidad (nombre de la radio, programa, revista/diario, etc)

Si la persona consultada es su contador, indique qué actividad realiza y si existe algún contrato que los vincule

ACTA DE INSPECCION (ANEXO 3)

RESOLUCION 20/09 (t.o. 26.09.2013)

COMISION ESPECIAL DE FISCALIZACION PROFESIONAL MANUAL DE PROCEDIMIENTO

En la ciudad de, Provincia de Córdoba, siendo las del día de, el/los Sr./Sres., DNI Nº integrantes de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y el Sr., DNI Nº, en su carácter de fiscalizador, en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba (art. 37º), de la Ley 20.488 (art. 2º incs. a), c) g), y de la Ley 10.051 con relación al Expte. iniciado por el Departamento de Fiscalización, previa su identificación, se constituyen en el domicilio de calle, denunciado en el mencionado expediente, a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos de título y matrícula habilitante exigidos por la Ley Nacional Nº 20.488 (arts. 1, 2, 3, 5 y concordantes) y Ley Provincial Nº 10.051 (art. 57º) para el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas. A continuación, son atendidos por el/la Sr./Sra. DNI Nº quien dice ser, y previa identificación de los intervinientes y lectura del instructivo impartido, proceden a ingresar al inmueble acompañado del Sr. DNI Nº y constatan lo siguiente:

Siendo las hs. y habiendo concluido el procedimiento, se procede a dar lectura de la presente acta suscribiéndola de conformidad el Sr./Sra., quien recibe una copia de la misma.

ACTA DE NOTIFICACION (ANEXO 4)

RESOLUCION 20/09 (t.o.26.09.2013)

COMISION ESPECIAL DE FISCALIZACION PROFESIONAL MANUAL DE PROCEDIMIENTO

En la ciudad de, Provincia de Córdoba, siendo las del día de, con relación al Expte. Nº en mi carácter de fiscalizador designado por Consejo Directivo, y conforme lo dispuesto por Ley 10.051 (art. 57º) y Res. de Consejo Directivo Nº, me constituí en el domicilio a los efectos de notificar al Sr./Sra. el contenido de lo dispuesto con fecha Siendo atendido por su titular el Sr. DNI Nº, previo a identificarme, procedo a notificar el citado texto: Leído el contenido, hago entrega de una copia a la Sra./Sr.

Siendo las hs. se procede a dar lectura de la presente acta, suscribiéndola de conformidad el Sr./Sra., quien recibe una copia de la misma.

Fdo: Cr. SERGIO P. ALMIRON, Secretario. Cr. ANTONIO E. BEARZOTTI, Vicepresidente
Nº 25858 - \$ 4.312.-

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 4102

APERTURA: 13-11-13 HORA: 11.- OBJETO: POR EL SERVICIO DE VACIADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE TANQUE Nº 2, CENTRAL ZANICHELLI". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.986.000.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 7.986.- REPOSICION DE SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre Nº 343 - 1º Piso - Córdoba.

5 días - 26139 - 25/10/2013 - \$ 660.-

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Licitación Pública Internacional Nº 34 - Ejercicio 2013. Expte. Nº 360/13 CAF

Objeto: Ampliación del Edificio C05, Laboratorio de Integración y Ensayos del Centro Espacial Teófilo Tabanera, Córdoba - Circular Modificatoria Nº 1 la cual deberá obtenerse en la Unidad de Abastecimiento de CONAE. Consulta, Retiro o Adquisición de Pliegos: Lugar/Dirección: Unidad de Abastecimiento. Av. Paseo Colón 751, 3º Piso. CP (1063) Capital

Federal, Tel.: 011-4331-0074 (5402). Sede de Córdoba. Centro Espacial Teófilo Tabanera: Ruta Provincial C-45, KM. 8, Falda del Cañete, Provincia de Córdoba. Tel. 03547-43-1000. Plazo y horario: de lunes a viernes de 10,00 a 13,00 hs. Costo del pliego: pesos veinte mil (\$ 20.000,00). Monto de la Garantía de oferta a integrar: pesos cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y uno con 40/100 (\$ 435.961,40). El pliego de bases y condiciones generales y particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al acceso directo "Contrataciones Vigentes", o en el sitio Web de la CONAE www.conae.gov.ar. Ingresando a "Sobre CONAE y luego a compras". Presentación de las Ofertas: Lugar/Dirección. Mesa de Entradas de CONAE. Av. Paseo Colón 751, OB. CP. (1063), Capital Federal. Día y Hora: las ofertas deben presentarse en un sobre cerrado hasta las 10,30 hs. del día lunes 28 de Octubre de 2013. Acto de Apertura. Lugar/Dirección. Unidad de Abastecimiento. Av. Paseo Colón 751, 3º Piso, CP (1063) Capital Federal. Tel. 011-4331-0074 (5402). Día y Hora: lunes 28 de Octubre de 2013, 11 horas.

Nº 25695 - \$ 427,80

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGIA

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llevará a cabo la CONTRAT. TRAMITE SIMPLIF. Nº 362/13 - Tramitada bajo el CUDAP: EXP-UNC: 0055397/2013 - con el objeto de la Adq. Uniformes para Personal del HUMN. La apertura de sobres será el 31 de OCTUBRE de 2013, a las 12 hs. y los pliegos pueden adquirirse - sin cargo - en Rodríguez Peña 285 Córdoba, Oficina de Compras y Licitaciones de Lunes a Viernes de 9 a 13 hs.

Nº 26095 - \$ 129,60

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGIA

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llevará a cabo la CONTRAT. TRAMITE SIMPLIF. Nº 361/13 - Tramitada bajo el CUDAP: EXP-UNC: 0055395/2013 - con el objeto de la Adq. de Artículos de Limpieza para 4 meses aprox. La apertura de sobres será el 30 de OCTUBRE de 2013, a las 12 hs. y los pliegos pueden adquirirse - sin cargo - en Rodríguez Peña 285 Córdoba, Oficina de Compras y Licitaciones de Lunes a Viernes de 9 a 13 hs.

Nº 26096 - \$ 132,90

MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Llamado a Licitación Pública 01/13 para la adquisición de un tractor cero km., con un presupuesto de pesos doscientos mil (\$ 200,000). Pliego de condiciones a la venta en mesa de entradas Edificio Municipal Av. Belgrano 385 Salsipuedes, Valor del Pliego \$ 500. Recep. de propuestas hasta 12hs del 25/10/13.

2 días - 26128 - 22/10/2013 - \$ 163,30

MUNICIPALIDAD DE CORRALITO

Llamado a Concurso de Precios Nº 01/13 - Primer llamado - Para la venta de lotes de Terrenos del Inmueble ubicado en calles Sargento Cabral - Av. San Martín y San Isidro - Corralito. Presupuesto Oficial: Precio Base - \$ 113,14 por metro cuadrado (m2) de superficie. Apertura de las Propuestas: El día: 06 de Noviembre de 2013, a las Diez horas (10,00 hs.) en la Municipalidad de Corralito. Presentación de las Propuestas Hasta la hora Nueve y treinta del día 06/11/2013. Valor del Pliego: Pesos Ciento ochenta (\$ 180.-) Consultas y Pliegos: Municipalidad de Corralito - 07,00 horas a 14,00 horas - TE: 03571-492149 * 03571-492346 Ordenanza Nº 842/13 Decreto Nº 110/13

2 días - 26013 - 22/10/2013 - \$ 301.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 4095

APERTURA: 27-11-13 HORA: 09.- OBJETO: "PLAN NUEVAS REDES - REPOTENCIACION DE REDES SUBTERRANEAS: ALIMENTADOR EN MEDIA TENSION (13,2 KV) ENTRE E.T. GUIÑAZU y CAMARA DE MANIOBRAS EN RUTA 9 NORTE". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.484.000.- CATEGORIA DE LA OBRA: PRIMERA ESPECIALIDAD: ELECTROMECAICA SUBESPECIALIDAD: REDES BT Y MT PLAZO DE EJECUCION: 120 DIAS CALENDARIOS VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.484.- REPOSICION DE SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre Nº 343 - 1º Piso - Córdoba.

5 días - 25774 - 25/10/2013 - \$ 700

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PRIVADA Nº 664

APERTURA: 06-11-13 HORA: 10.- OBJETO: "CONTRATACION DE CUADRILLAS PARA EFECTUAR TRABAJOS EN REDES SUBTERRANEAS EN DELEGACION DE ZONA "F" - RIO CUARTO". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 605.000.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 605.- REPOSICION DE SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre Nº 343 - 1º Piso - Córdoba.

5 días - 25875 - 25/10/2013 - \$ 490.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA N° 4097

APERTURA: 06-11-13 HORA: 09.- OBJETO: "CONTRATACIÓN DE CUADRILLAS PARA TRABAJOS EN LINEAS DE ALTA TENSION, MEDIA TENSION Y S.E. EN LA LOCALIDAD DE COSQUIN, DEPENDIENTE DE ZONA "B" LA FALDA". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.137.400.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.137.- REPOSICION DE SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 horas, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

5 días - 25874 - 25/10/2013 - \$ 560.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN NACIONAL: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA EL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 119/13, TIPO DE OBRA: OBRAS DE RECUPERACION y MANTENIMIENTO. - MALLA 235 - PROVINCIAS DE SANTA FE Y CÓRDOBA. - RUTA NACIONAL N° 1V09 - TRAMO: EMPALME R.N. N° A012 - PROGRESIVA 498,68 (BELL VILLE)-LONGITUD: 171,07 KM - GARANTIA DE OFERTA: PESOS: DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA y NUEVE MIL (\$ 2.399.000,00) - FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 18 de Noviembre de 2013, en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 94/13 - MALLA 437, Licitación Pública N° 58/13 - MALLA 408D, Licitación Pública N° 95/13 - MALLA 305, Licitación Pública N° 119/13 - MALLA 235, Licitación Pública N° 125/13 - MALLA 545 - PLAZO DE OBRA: SESENTA (60) meses. - VALOR DEL PLIEGO: PESOS: CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00) - FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 15 de Octubre de 2013. LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso - D.N.V.-

15 días - 25834 - 8/11/2013 - \$ 4410,00

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN NACIONAL: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA EL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 118/13 - TIPO DE OBRA: OBRAS DE RECUPERACION y MANTENIMIENTO. - MALLA 207 - PROVINCIA DE CORDOBA. - RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: CRUZ DEL EJE -LTE C/LA RIOJA - LONGITUD: 88,72 KM - GARANTIA DE OFERTA: PESOS: UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA y OCHO MIL (\$ 1.248.000,00) - FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 26 de Noviembre de 2013, en forma continua y sucesiva a partir de las 12:00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 127/13 - MALLA 237, Licitación Pública N° 128/13 - MALLA 238, Licitación Pública N° 118/13 - MALLA 207, Licitación Pública N° 120/13 - MALLA 441. - PLAZO DE OBRA: SESENTA (60) meses. - VALOR DEL PLIEGO: PESOS: CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00). FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 22 de Octubre de 2013. LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso - D.N.V.-

15 días - 25833 - 8/11/2013 - \$ 3390,00

PUBLICACIONES ANTERIORES

OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Carlos Paz, 04/07/2013 - Ref.: SFVCP 0087/2013 - Sr. Contribuyente COLLIA ARIEL - De las constancias obrantes en el Expediente N° KTK 6575407, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 204128863 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-16113861-5, con domicilio tributario en calle SAN MARTIN 721 de la Localidad de CASA GRANDE, Provincia de Cordoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 Inc. 3 CPT. "Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de presentación 10-09-2012, cese retroactivo al 21-03-1996. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 Inc. 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 T.O. 2012, por Dto. 574/12 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre

(\$ 200) y (\$ 10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruirle al responsable Sr. COLLIA ARIEL, el sumario legislado en el art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Uruguay 535 de la ciudad de Villa Carlos Paz. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la LEY 5350 (T.O. LEY 6658), para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-
5 días - 25517 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° SJRVM M0300/2013 - Villa Maria, 05 de Septiembre del 2013 - VISTO Sumario SF-DJ N° 0204/2013, respecto del contribuyente SUGMA S.R.L. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-36463-1, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. 30-71026008-3, con domicilio en calle Mendoza N° 1439 de la localidad Villa María, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24/06/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, la misma no presenta escrito, Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Art.45 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, al no haber presentado la Declaración Jurada, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, correspondiente a los períodos: •Enero a Diciembre 2012 - • Enero a Marzo 2013 - Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en la Instrucción Sumarial de fecha 24/06/2013 la cual fue notificada el 08/08/2013 en el domicilio fiscal de la Socia Obregón María Isabel, Pablo Colabianchi N° 430 de la localidad de Villa María y, librada con el objeto de que aportara la documentación; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la NO presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponderables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos seis mil (\$6000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente SUGMA S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-36463-1, una multa de pesos seis mil (\$6000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos sesenta y dos con 98/100 (\$62,98), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 25525 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Carlos Paz, 12/06/2013 - Ref.: SFVCP 0082/2013 - Sr. Contribuyente PEREZ FERNANDO ABEL - De las constancias obrantes en el Expediente N° KTK 6575418, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 204032254 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-06065545-7, con domicilio tributario en calle BRUNO Y WALER EICHHORN S/N de la Localidad de LA FALDA, Provincia de Cordoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 Inc. 3 CPT. "Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de presentación 05-10-2012, cese retroactivo al 30-09-1996. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 Inc. 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 T.O. 2012, por Dto. 574/12 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del citado cuerpo legal,

cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) y (\$10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1° Instruirle al responsable Sra. PEREZ FERNANDO ABEL, el sumario legislado en el art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2° Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Uruguay 535 de la ciudad de Villa Carlos Paz. 3° Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la LEY 5350 (T.O. LEY 6658), para la correcta prosecución del trámite.- 4° NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25518 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Carlos Paz, 26/07/2013 - Ref.: SFVCP 0098/2013 - Sr. Contribuyente GRILLO TERESA IDA - De las constancias obrantes en el Expediente Nº KTK 6574422, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 204141827 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 27-02034604-9, con domicilio tributario en calle MENDOZA 463 de la Localidad de HUERTA GRANDE, Provincia de Cordoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 Inc. 3 CPT. "Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de presentación 13-04-2012, cese retroactivo al 29-02-2012. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 Inc. 3 del Código Tributario Provincial – Ley 6006 T.O. 2012, por Dto. 574/12 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) y (\$10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1° Instruirle al responsable Sr. GRILLO TERESA IDA, el sumario legislado en el art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2° Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Uruguay 535 de la ciudad de Villa Carlos Paz. 3° Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la LEY 5350 (T.O. LEY 6658), para la correcta prosecución del trámite.- 4° NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25519 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Carlos Paz, 12/06/2013 - Ref.: SFVCP 0078/2013 - Sr. Contribuyente TATO MARIA SUSANA - De las constancias obrantes en el Expediente Nº KTK 6630719, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 218117333 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 27-05218952-2, con domicilio tributario en calle RANQUELES 184 de la Localidad de VILLA CARLOS PAZ, Provincia de Cordoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 Inc. 3 CPT. "Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de presentación 28-12-2012, cese retroactivo al 30-06-2009. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 Inc. 3 del Código Tributario Provincial – Ley 6006 T.O. 2012, por Dto. 574/12 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) y (\$10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1° Instruirle al responsable Sra. TATO MARIA SUSANA, el sumario legislado en el art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2° Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Uruguay 535 de la ciudad de Villa Carlos Paz. 3° Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la LEY 5350 (T.O. LEY 6658), para la correcta prosecución del trámite.- 4° NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25520 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Carlos Paz, 26/07/2013 - Ref.: SFVCP 0096/2013 - Sr. Contribuyente NAVEIRA DE CASANOVA RAUL MANUEL - De las constancias obrantes en el Expediente Nº KTK 6574365, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 204150036 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 23-06693384-9, con domicilio tributario en calle CERRO DEL TANQUE S/N de la Localidad de BIALLET MASSE, Provincia de Cordoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 Inc. 3 CPT. "Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de presentación 27-01-2012, cese retroactivo al 30-12-2011. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 Inc. 3 del Código Tributario Provincial – Ley 6006 T.O. 2012, por Dto. 574/12 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida

en el Art. 70 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) y (\$10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1° Instruirle al responsable Sr. NAVEIRA DE CASANOVA RAUL MANUEL, el sumario legislado en el art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2° Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Uruguay 535 de la ciudad de Villa Carlos Paz. 3° Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la LEY 5350 (T.O. LEY 6658), para la correcta prosecución del trámite.- 4° NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25521 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Carlos Paz, 08/08/2013 - Ref.: SFVCP 00104/2013 - Sr. Contribuyente POU MARIAN ROSA - De las constancias obrantes en el Expediente Nº KTK 6574431, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280379450 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 23-17532565-4, con domicilio tributario en calle ANGELINA DE ESCALERA 163 de la Localidad de COSQUIN, Provincia de Cordoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 Inc. 3 CPT. "Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de presentación 13-01-2012, cese retroactivo al 31-10-2011. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 Inc. 3 del Código Tributario Provincial – Ley 6006 T.O. 2012, por Dto. 574/12 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) y (\$10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1° Instruirle al responsable Sra. POU MARIAN ROSA, el sumario legislado en el art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2° Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Uruguay 535 de la ciudad de Villa Carlos Paz. 3° Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la LEY 5350 (T.O. LEY 6658), para la correcta prosecución del trámite.- 4° NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25522 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Carlos Paz, 08/08/2013 - Ref.: SFVCP 00102/2013 - Sr. Contribuyente ALONSO VALENTIN ANTONIO De las constancias obrantes en el Expediente Nº KTK 6574378, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 204104468 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 20-06237544-3, con domicilio tributario en calle TUCUMAN 643 de la Localidad de COSQUIN, Provincia de Cordoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 Inc. 3 CPT. "Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de presentación 14-02-2012, cese retroactivo al 30-08-1993. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 Inc. 3 del Código Tributario Provincial – Ley 6006 T.O. 2012, por Dto. 574/12 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) y (\$10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1° Instruirle al responsable Sr. ALONSO VALENTIN ANTONIO, el sumario legislado en el art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2° Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Uruguay 535 de la ciudad de Villa Carlos Paz. 3° Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la LEY 5350 (T.O. LEY 6658), para la correcta prosecución del trámite.- 4° NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25523 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa Maria, 26 de Agosto del 2013.- De las constancias obrantes en el Sumario SF– DJ Nº 0263/2013, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, MONDINO WALTER, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250-76453-7 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 23-22163014-9, con domicilio en calle Fray Mamertos Esquiú sin número de la localidad de Río Segundo, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12: "Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes...". Atento a que la responsable en cuestión MONDINO WALTER, no ha dado cumplimiento a la Intimación notificada con fecha 31/07/2013 (Cese de actividad); que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 3 del

C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el artículo 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 200) a (\$ 10.000). EL JUEZ ADMINISTRATIVO PROCEDE A: 1°) Instruirle a la firma contribuyente MONDINO WALTER, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250-76453-7, y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 23-22163014-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Buenos Aires N° 1201 esquina José Ingenieros de la ciudad de Villa María. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25524 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0134/2013 - Córdoba, 12 JUL 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6501862/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente RODAMIENTOS CAROYA S.A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042301885, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-60221298-6, con domicilio en calle San Martín N° 22 de la localidad Colonia Caroya, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. -, la misma efectúa el pago de las multas con fecha 13-06-2013, en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 del Código Tributario de la Provincia, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias, al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a los periodos Abril a Julio 2012, en el termino previsto en la legislación vigente. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en virtud que la firma responsable RODAMIENTOS CAROYA S.A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042301885, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-60221298-6, reconoció la infracción y abonó las multas correspondientes de los periodos reclamados con fecha 13-06-13 - ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 25783 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0374/2013 - Córdoba, 02 OCT 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 8442/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente VALIENTE NOAILLES ALICIA MULHALL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 207103225, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 24-00259137-1, con domicilio en calle Av. Pres Manuel Quintana N° 192 de la localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, se instruyó Sumario con fecha 30-11-11, y CONSIDERANDO: Que luego de haberse cumplimentado todas las instancias procesales hasta el momento, debido a la imposibilidad de notificar al domicilio tributario de la contribuyente, se procedió de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 Inc. d) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias, tanto para la notificación del sumario como también para la Resolución DJRGDA-M 0035/2012 siendo el último día de publicación de la misma en el Boletín oficial el 30-07-2012. Que ante una consulta realizada sobre los datos personales de la responsable, el personal dependiente de este proceso constató en el padrón de personas fallecidas dependiente del Ministerio del Interior y Transporte, Registro Nacional de las Personas, que la misma había fallecido el 25/02/2009, y que esta situación extinguiría la sanción. Que con la información que cuenta el proceso entendemos que el caso en cuestión se encuentra dentro de lo previsto en el CTP en el Art. 85, el que a continuación se transcribe: "..... Las acciones y sanciones previstas en el presente título se extinguen por la muerte del infractor, aunque la decisión hubiere quedado firme y su importe no hubiere sido abonado....." Que lo dicho se ha constatado y se envió los datos necesarios para la actualización de nuestra base de datos, con la finalidad de evitar futuros inconvenientes. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución DJRGDA-M 0035/2012 de fecha 18/05/2012, por encontrarse encuadrado el caso, en lo prescripto en el Art. 85 del Código Tributario Provincial. ART 2°.- DECLARAR que no existe deuda en concepto de multa por Deberes Formales en virtud de lo manifestado con anterioridad, desapareciendo consecuentemente las causales que dieron origen a las presentes actuaciones, que hagan al contribuyente en cuestión pasible de la sanción prevista en el Art. 70 del CTP. ART 3°.- ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa notificación a familiares del contribuyente VALIENTE NOAILLES ALICIA MULHALL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 207103225, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 24-00259137-1; no encuadrándose el caso en cuestión en la sanción prevista en el Art. 70- del Código Tributario Provincial vigente (ley 6.006 t.o. 2012 y modificatorias). ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 25784 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 24 JUL 2013 - GASTRONOMIA PEKA SRL - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6576247/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable GASTRONOMIA PEKA SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9010595769 y ante la Administración Federal

de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70801485-7, con domicilio en calle Liniers N° 148 de la localidad Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2012, Enero a Mayo 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente GASTRONOMIA PEKA SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9010595769 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70801485-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "... Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25776 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 JUL 2013 - VICTOR INDIA S.A. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6652313/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable VICTOR INDIA S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280513261 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71145301-2, con domicilio en calle Av. Rafael Nuñez N° 3816 - Piso 2 - Dpto. 5 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Agosto a Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente VICTOR INDIA S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280513261 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71145301-2, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las

pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25782 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 AGO 2013 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6576150/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A inscripto en el Impuesto de Sellos como Agente de Retención bajo el N° 41702331 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-68649089-7, con domicilio en calle Juana Manso N° 205 de la localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto de Sellos en su condición de agente, correspondiente a los períodos Marzo a Diciembre 2012 y Enero a Marzo 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A inscripto en el Impuesto de Sellos como Agente de Retención bajo el N° 41702331 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-68649089-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25777 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 1 JUL 2013 - FARBE SRL (E F) - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6652303/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable FARBE SRL (E F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280513822 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71203172-3, con domicilio en calle Mons. Pablo Cabrera N° 1991 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones

juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Mayo a Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente FARBE SRL (E F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280513822 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71203172-3, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25779 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 06 SEP 2013 - NAUTICA PIU S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6576017/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable NAUTICA PIU S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250249594 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-64196664-5, con domicilio en calle Av. Dr. Amadeo Sabattini N° 1347 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Noviembre y Diciembre de 2012; Enero a Mayo de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente NAUTICA PIU S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250249594 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-64196664-5, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650

de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25778 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 JUL 2013 - SOFORA S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6652445/13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable SOFORA S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280346187 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71156689-5, con domicilio en calle Obispo Castellano N° 1015 - Barrio San Vicente de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Septiembre a Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindir de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente SOFORA S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280346187 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71156689-5, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25781 - 24/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 JUL 2013 - VANZO S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6647013/13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable VANZO S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250475543 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-65336746-1, con domicilio en calle Bvrd. Pedro Ignacio Castro Barros N° 1365 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código

Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindir de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente VANZO S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250475543 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-65336746-1, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25780 - 24/10/2013 - s/c.

MINISTERIO DE SEGURIDAD TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1004721, ha dictado la Resolución DIR. O.I.A.S. "A" N° 1451/13, la cual reza: "CÓRDOBA, 05 de Junio de 2013. Y VISTO... y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Artículo 1°: SANCIONAR al Oficial Subinspector FRANCO SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. 27.316.910, con la pena de DIEZ (10) días de ARRESTO, por su participación material responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una falta de naturaleza leve, prevista en el artículo 13° inc. "25" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto N° 1753/03 y modif.), habiéndose considerado las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el Art. 8° inc. "8", y en el Art. 10° inc. "2" del mismo reglamento disciplinario. Artículo 2°: SANCIONAR al Cabo MORENO MARCOS JAVIER D.N.I. N° 28.579.114, con la pena de DIEZ (10) días de ARRESTO, por su participación material responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una falta de naturaleza leve, prevista en el artículo 13° inc. "25" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto N° 1753/03 y modif.), habiéndose considerado las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el Art. 8° inc. "8", y en el Art. 10° inc. "2" del mismo reglamento disciplinario. Artículo 3°: SANCIONAR al Cabo VERA MARCELO NICOLAS D.N.I. N° 32.803.010, con la pena de DIEZ (10) días de ARRESTO, por su participación material responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una falta de naturaleza leve, prevista en el artículo 13° inc. "25" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto N° 1753/03 y modif.), habiéndose considerado las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el Art. 8° inc. "8" y en el Art. 10° inc. "2" del mismo reglamento disciplinario. Artículo 4°: Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo.: Dr. MARTIN BERROTARAN, Director de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones.

5 días – 25812 – 24/10/2013 - s/c.

MINISTERIO DE SEGURIDAD TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1004721, ha dictado la Resolución "A" N° 2647/13, la cual reza: "CÓRDOBA, 02 de Octubre de 2013. Y VISTO... y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Artículo 1°: Disponer el ARCHIVO del presente actuado administrativo, en relación al ex Agente FERNANDO MAXIMILIANO CUEVA DNI N° 34.316.989, por haberse tomado abstracta la potestad disciplinaria, teniéndose presente los argumentos vertidos en los considerandos del presente. Artículo 2°: Disponer la baja por CESANTIA del Agente LUIS FERNANDO ZAMORA DNI N° 32.718.562, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho achacado, el cual configura una falta de naturaleza Gravísima, previstas en el artículo 15° inc. 20° del

Dcto. N° 1753/03 y modificatorias, correlacionado con el art. 15° inc. "d" e "i" de la Ley N° 9728/10, en las estipulaciones del Art. 15° incs. "27" del R.R.D.P., y de conformidad a lo preceptuado en los arts. 8° inc. "2", 15°, párrafo 1° y 16° inc. "4" del R.R.D.P., y arts. 19° inc. "c" 102° y 75° inc. "e" de la Ley del Personal Policial N° 9728/10.- Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotarán: Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, y Sr. Carlos M. Cornejo – Vocal.
5 días – 25811 – 24/10/2013 - s/c.

MUNICIPALIDAD DE CORONEL MOLDES

Conf. Art. 4° Ord. 336/93, La Municipalidad de Coronel Moldes notifica, que mediante Decreto N° 144/13, ha dispuesto declarar la caducidad de los derechos otorgados, a los titulares y/o responsables de las sepulturas que a continuación se detallan: Galería 1- Sec. 2- Nicho 44 (R. de CLARICI Elisa); Galería 1- Sec. 2- Nicho 6 (PALUMBO Francisco); Galería 2- Sec. 1- Nicho 73 (INDACOCHEA Domingo); Galería 2- Sec. 1- Nicho 87 (QUIROGA María); Galería 3- Sec. 1- Nichos 117 y 118 (CHACON Claudia); Galería 4- Sec. 1- Nicho 209 (DOMINGUEZ Romelia); Galería 4- Sec. 1- Nichos 239 y 240 (IÑARA Joaquina); Galería 5- Sec. 1- Nicho 285 (PALACIOS Juana); Galería 2 cont.- Sec. 1- Nicho 3 (CUELLO Pioquinto); Galería Best- Sec. 4- Nicho 36 (EANDI Aldo); Galería Best- Sec. 4- Nicho 45 (OLMEDO de DIAZ Hijos de); Bóveda 29- Sec. 3- Calle (SAGER Emilio ALI); Capilla 24- Sec. 3A- Calle 3 Terreno (MOLINA de VARA María); Capilla 2- Sec. 2- Calle 5 (GROSSO Ana); Bóveda 34- Sec. 1- Calle 1 (DATA Juana); Capilla 49- Sec. 3- Calle 12 Bis (MONGE Juan); Bóveda 16- Sec. 3- Calle 9 (CERVETTI Bautista); Bóveda 14- Sec. 3- Calle 9 (CELIZ PIZARRO Román); Bóveda 64- Sec. 3- Calle 9 (N. N.); Bóveda 30- Sec. 3- Calle 9 (PORTA Ramón).- A los treinta días de esta notificación se procederá al traslado de los restos conforme lo dispone el Art. 3° de la Ordenanza 336/93.- Jorge R. Costanzo – Intendente Municipal

3 días – 25585 – 21/10/2013 - \$ 341,40

POLICIA FISCAL

AREA DETERMINACIONES

CÓRDOBA, 08 DE OCTUBRE DE 2013 - Ref.: Expte. N° 0562-000683/2013 Contribuyente: "JIMENEZ STELLA MARIS" VISTO: el expediente N° 0562-000683/2013, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente "JIMENEZ STELLA MARIS" en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y; CONSIDERANDO: I.- QUE en el expediente antes citado, se ha dispuesto la Corrida de Vista en los términos del artículo 61 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6.006 t.o. 2012 y modif.) -en adelante C.T.P.-, e Instrucción Sumarial dispuesta por el artículo 82 del citado ordenamiento fiscal. II.- QUE resulta conveniente efectuar la notificación de dicha actuación vía Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el 2° y 3° párrafo del artículo 63 del C. T. P. (Ley N° 6.006 t.o. 2012 y modif.). III.- Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 82 del C.T.P. (Ley N° 6.006 t.o. 2012 y modif.), la Ley N° 9.187 y modif., a las facultades delegadas por el Decreto N° 726/12, y a la avocación dispuesta en la Resolución SIP N° 017/12: El Secretario de Ingresos Públicos en su carácter de Juez Administrativo, R E S U E L V E: ARTICULO 1°.- NOTIFIQUESE al Contribuyente "JIMENEZ STELLA MARIS" Expte. N° 0562-000683/2013, que se ha dispuesto con fecha 27 de Agosto de 2013, Correr Vista de las actuaciones citadas - artículo 61 del C.T.P. (Ley N° 6.006 t.o. 2012 y modif.), como asimismo de la Instrucción Sumarial- artículo 82 del mismo texto legal- y EMPLÁCESE al citado Contribuyente para que en el término de QUINCE (15) DIAS alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos, ARTICULO 2°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, deberá presentarse en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742° - 1° Piso- Área Determinaciones -de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 17:00 hs, ARTICULO 3°.- HÁGASE SABER que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y/o 22 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba N° 6.658 y modif. (t.o. de la ley N° 5.350), ARTICULO 4°.- PROTOCOLICESE y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Fdo. Cr. Luis Domínguez - Secretario de Ingresos Públicos

5 días – 25542 – 23/10/2013 - s/c.

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
POLICÍA FISCAL

Córdoba, 7 de octubre de 2013-10-15 AREA DETERMINACIONES VISTO: el expediente N° 0562-000304/2012, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente "EL SERENO S.R.L.", en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, y; CONSIDERANDO: I- QUE con fecha 04/10/2013 se ha dictado la Resolución N° PFD 057/2013 en los términos del artículo 61 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2012 y modif.) -en adelante C.T.P.- . 11- QUE resulta conveniente efectuar la notificación de dicha actuación vía Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el 2° y 3° párrafo del artículo 63 del C. T. P.- III - QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 82 del C.T.P., a la Ley N° 9187 y modif., a las facultades delegadas por el Decreto N° 726/2012, y a la avocación dispuesta en la Resolución de la SIP N° 017/2012: El Secretario de Ingresos Públicos en carácter de Juez Administrativo R E S U E L V E: ARTICULO 1°: NOTIFIQUESE al Contribuyente "EL SERENO S.R.L.", que con fecha 04/10/2013 se ha dictado el Acto Resolutivo N° PFD 057/2013, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del C.T.P.- ARTICULO 2°: EMPLÁCESE al Contribuyente "EL SERENO S.R.L." por el término de DIEZ (10) DIAS y a la Sra. LENCINAS, ANA MARIA DEL ROSARIO, en su carácter de responsable

solidario, por el término de QUINCE (15) DIAS de notificada la presente, para que satisfagan y acrediten los importes correspondientes a Diferencias de Impuesto, Impuesto Declarado y no Ingresado, Recargos Resarcitorios, Multas y Sellado de Actuación dispuestos en la Resolución N° PFD 057/2013, cuyos montos se consignan en los Anexos I y II de la presente, para lo cual deberán dirigirse al domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 Piso 1 de esta Ciudad o comunicarse al Tel. 0351-4286037, bajo apercibimiento de ley.- ARTICULO 3°: HAGASE SABER al Contribuyente "EL SERENO S.R.L." y al Responsable Solidario, que contra las Resoluciones Determinativas sólo podrán interponer Recurso de Reconsideración dentro de los QUINCE (15) DIAS de notificado el Acto Resolutivo, conforme lo previsto por los artículos 123 y 124 del C.T.P., para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios establecida en la Ley Impositiva anual vigente de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).- ARTICULO 4°: PROTOCOLICESE y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- Fdo.: Cr. Luís Domínguez - Secretario Ingresos Públicos Cra. Teresa Alejandra Gómez Ruiz - Jefa Área Determinaciones -

ANEXO I

CONTRIBUYENTE: EL SERENO S.R.L.

| Impuesto Adeudado | Recargos al 22/08/2012 | Multas Formales | Multas Sustanciales | Sellado de Actuac. | Total al 04/10/2013 |
|-------------------|------------------------|-----------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| \$ 114.410,02 | \$ 92.483,52 | \$ 5.000,00 | \$ 54.743,66 | \$ 229,00 | \$ 266.866,20 |

ANEXO II

CONTRIBUYENTE: EL SERENO S.R.L.
RESPONSABLE SOLIDARIO: LENCINAS, ANA MARIA DEL ROSARIO

| Impuesto Adeudado | Recargos al 04/10/2013 | Multas Formales | Multas Sustanciales | Sellado de Actuac. | Total al 04/10/2013 |
|-------------------|------------------------|-----------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| \$ 114.410,02 | \$ 131.227,33 | \$ 5.000,00 | \$ 54.743,66 | \$ 229,00 | \$ 305.610,01 |

5 días – 25493 – 22/10/2013 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 03 SEP 2013 STROSCIO RAUL ALBERTO VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6576049/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable STROSCIO RAUL ALBERTO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9043468527 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-16741447-9, con domicilio en calle Mons. Pablo Cabrera N° 4896 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre de 2012. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente STROSCIO RAUL ALBERTO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9043468527 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-16741447-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho

a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25093- 21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 JUL 2013 AGROVERDE S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6667199/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable AGROVERDE S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 212278335 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70722637-0, con domicilio en calle Av. 9 de julio N° 2426 de la localidad San Francisco, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Marzo a Diciembre de 2012 y Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente AGROVERDE S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 212278335 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70722637-0, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. - 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25105- 21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 JUL 2013 DESARROLLOS B&E SA (EF) VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6667110/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable DESARROLLOS B&E SA (EF) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280526967 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71206024-3, con domicilio en calle Tucumán N° 10 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Marzo a Diciembre 2012 y Enero 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s

multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente DESARROLLOS B&E SA (EF) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280526967 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71206024-3, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. - 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25106- 21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 24 JUL 2013 JULIUS IS BLACK SRL VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6667075/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable JULIUS IS BLACK SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280525545 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71204263-6, con domicilio en calle Obispo Trejo y Sanabria N° 619 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Julio a Diciembre 2012 y Enero 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente JULIUS IS BLACK SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280525545 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71204263-6, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. - 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25104- 21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 04 JUL 2013 LA CITY SRL VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6631296/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable LA CITY SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250216726 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-63707081-5, con domicilio en calle Av. Dr. Dalmacio Velez Sarsfield Nº 361 P.B. Dpto. 158. Barrio Centro de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre de 2012 y Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente LA CITY SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250216726 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-63707081-5, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite... ", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25092- 21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 JUL 2013 ACCASTELLO RICARDO Y BAUTISTA VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6642398/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable ACCASTELLO RICARDO Y BAUTISTA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 200889142 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-61829019-7, con domicilio en calle Pehuajo Nº 3089 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre de 2011; Enero a Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1º) Instruir al contribuyente ACCASTELLO RICARDO Y BAUTISTA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 200889142 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-61829019-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite... ", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25094 - 21/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 JUL 2013 ELSA SILVEIRA Y FACUNDO MARTIN SILVEIRA SURGHI SOCIEDAD DE HECHO VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6652295/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable ELSA SILVEIRA Y FACUNDO MARTIN SILVEIRA SURGHI SOCIEDAD DE HECHO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280514306 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-71202693-2, con domicilio en calle Av. Gauss Nº 5912 - Barrio Villa Belgrano de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Julio a Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente ELSA SILVEIRA Y FACUNDO MARTIN SILVEIRA SURGHI SOCIEDAD DE HECHO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280514306 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71202693-2, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite... ", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25095- 21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 26-SEP-2013 - VISTO, este expediente Nº (SF 6522820/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GAMSUR S.E.M., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9042411400, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº:30-70782804-

4, con domicilio en calle Leyes Obreras N° 350 de la localidad Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 15-05-13, Y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-08-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GAMSUR S.E.M., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042411400, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70782804-4, una multa de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS (\$ 16,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 25088- 21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 26-SEP-2013 VISTO, este expediente N° (SF 6522675/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FENIX COMESTIBLES SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270353355, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70829201-6, con domicilio en calle Las Flores N° 317 de la localidad Villa Giardino, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 15-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-08-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo, Mayo a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL (\$ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción

que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FENIX COMESTIBLES SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270353355, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70829201-6, una multa de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 25091- 21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 OCT 2013 VISTO, este expediente N° (SF 6618790/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MINORICA SA (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270718094, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:33-71031325-9, con domicilio en calle Alvear N° 335 Piso 6 Of G de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-06-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-08-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Junio a Diciembre 2011, Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOCE MIL (\$ 12.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MINORICA SA (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270718094, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:33-71031325-9, una multa de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 25089- 21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 26-SEP-2013 VISTO, este expediente N° (SF 6523124/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TECNOLOGIA Y SERVICIOS S A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042409584, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70855731-1, con domicilio en calle Av. Hipólito Yrigoyen N° 27 PB Of 7 de la

localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 15-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-08-13 - Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Mayo a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente TECNOLOGIA Y SERVICIOS S A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042409584, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70855731-1, una multa de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS (\$ 16,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 25090- 21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 07 AGO 2013 VISTO, este expediente N° (SF 6501775/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PROPUESTA EDITORIAL S A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9046187395, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-65077056-7, con domicilio en calle Caseros N° 261 Piso 3 Of 113 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Agosto, Octubre y Diciembre 2012, Enero, Febrero y Abril 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del

ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente PROPUESTA EDITORIAL S A, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9046187395, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-65077056-7, una multa de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 40,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 25087- 21/10/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 JUL 2013 MENEGHIN PIERGIORGIO Y OTROS S.HECHO VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6647111/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MENEGHIN PIERGIORGIO Y OTROS S.HECHO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250432950 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-65057795-3, con domicilio en calle Tancacha N° 2189 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Agosto de 2012. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: “Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros”. QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente MENEGHIN PIERGIORGIO Y OTROS S.HECHO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250432950 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-65057795-3, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, “...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...”, para la correcta prosecución del trámite.-4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25096 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 01 JUL 2013 ORE-RYMBA SOC ANON. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6647308/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable ORE-RYMBA SOC ANON. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250633980 y ante la Administración Federal de Ingresos

Públicos con la C.U.I.T. N° 30-65379619-2, con domicilio en calle Av. Sabattini N° 4293 - Barrio Empalme de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente ORE-RYMBASOCANON. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250633980 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-65379619-2, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25097 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 16 SEP 2013 VISTO, este expediente N° (SF 6481632/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FENOGLIO ALBERTO SANTIAGO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280322105, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:20-11034532-2, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1263 - Dpto. 1 - Barrio General Paz de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-03-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 22-07-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a los períodos Septiembre a Diciembre de 2010; Enero a Septiembre de 2011, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006

t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente FENOGLIO ALBERTO SANTIAGO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280322105, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:20-11034532-2, una multa de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2° del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTE (\$ 20,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 25098 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 24 JUL 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6522924/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente LUMASA SA (EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270402071, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70858439-4, con domicilio en calle Montevideo N° 211 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 10-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Enero a Diciembre de 2012 y Enero a Marzo de 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos NUEVE MIL (\$ 9.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente LUMASA SA (EN FORMACION), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270402071, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70858439-4, una multa de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS ONCE (\$ 11,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 40,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 25099 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 JUL 2013 B & P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6667183/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable B & P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280526371 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71157480-

4, con domicilio en calle Cabo 1ro. Agustín montaña Nº 93 de la localidad San Antonio de Arredondo, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Agosto a Diciembre 2012 y Enero 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C. T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente B & P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280526371 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71157480-4, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...". para la correcta prosecución del trámite.-4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25100 - 21/10/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 JUL 2013 BORIS S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6667061/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable BORIS S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280529664 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-71204247-4, con domicilio en calle José A. Cortejarena Nº 4239 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C. T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente BORIS S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280529664 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71204247-4, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber

presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...". para la correcta prosecución del trámite.-4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25107 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 24 JUL 2013 FERNANDEZ S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6576241/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable FERNANDEZ S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 209348501 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-66906447-7, con domicilio en calle Maipu Nº 1951 de la localidad Río Cuarto, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero, Marzo a Junio, Agosto a Diciembre 2012, Enero a Mayo 2013.. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C. T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente FERNANDEZ S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 209348501 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-66906447-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...". para la correcta prosecución del trámite.-4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido.5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 25101 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 27 MAY 2013 GIECO JORGE OMAR CARLOS VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6500611/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable GIECO JORGE OMAR CARLOS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 9042523307 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 20-06427418-0, con domicilio en calle Av. Urquiza Nº 1002 de la localidad San Francisco, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de

contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindan de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente GIECO JORGE OMAR CARLOS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042523307 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-06427418-0, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de cinco (5) días hábiles según Art. 158 del C.T.P., "...Artículo 158.- En Caso de Juicios Concursales y Quiebras, los plazos previstos en los Artículos 61, 82 y 83 ... se reducirán a un tercio...", para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.-4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25108 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 24 JUL 2013 AL-KUMEIA S.R.L. (E,F) VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6667124/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable AL-KUMEIA S.R.L. (E,F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280531812 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71206428-1, con domicilio en calle Machain N° 424- de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos julio 2012. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindan de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente AL-KUMEIA S.R.L. (E,F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280531812 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71206428-1, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta

Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.-4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25102 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 24 JUL 2013 CREMUK S.A. (E.F) VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6667095/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable CREMUK S.A. (E.F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280537985 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71205917-2, con domicilio en calle Caseros N° 4239 de la localidad Villa Allende, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Marzo a Diciembre 2012 y Enero 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindan de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente CREMUK S.A. (E.F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280537985 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71205917-2, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25109 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 JUL 2013 SANTA CLARA S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6667207/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable SANTA CLARA S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 212290131 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70827342-9, con domicilio en calle Av. Gral. José de San Martín N° 548 de la localidad Altos de Chipión, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Septiembre a Diciembre de 2012; Enero de 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del

Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente SANTA CLARA S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 212290131 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-70827342-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.-4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25103 - 21/10/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 13 MAY 2013 ESPERANZA S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 6522577/ 13 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable ESPERANZA S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270241549 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-70744483-1, con domicilio en calle José Baigorri Nº 4239 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente ESPERANZA S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270241549 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-70744483-1, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.-2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de

sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 25110 - 21/10/2013- s/c

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

La Municipalidad de Villa María, llama a LICITACIÓN PÚBLICA para la adquisición de "dos camiones medianos y un camión grande", hasta las 10 hs. del día 28 de octubre de 2013, en el Salón Oval del Palacio Municipal, conforme lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y lo dispuesto en la Ordenanza Nº 6.692.- Los interesados podrán adquirir el pliego de Bases y Condiciones en la Tesorería de la Municipalidad de Villa María (Mendoza esq. Dr. A. Sobral (Oficina 427 - Planta baja) hasta las 9 hs. del día veintiocho de octubre de dos mil trece (28/10/2013). Toda consulta o mayor información, podrá ser requerida por escrito ante la Asesoría Letrada (Of. 206) o en la Dirección de Administración y Gestión Económica (oficina 121), ambas del Palacio Municipal, conforme lo establecido en el Art. 6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. Los interesados deberán presentar la cotización de los bienes descriptos en el Pliego de Especificaciones Técnicas, que a continuación se detallan:- DOS (2) CAMIONES MEDIANOS APTOS PARA LA COLOCACIÓN DE CAJA VOLCADORA DE 3 Mts. Cúb. aproximadamente: cero kilómetro, 4x2 tipo diesel, y demás especificaciones conforme pliego.- UN (1) CAMION GRANDE APTO PARA COLOCACIÓN DE CAJA VOLCADORA DE 5 Mts. Cúb. aproximadamente: cero kilómetro, 4x2 tipo diesel, y demás especificaciones conforme pliego.- VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$2.000).- VALOR DEL SELLADO: PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390.-) Villa María, 11 de Octubre de 2013.-

5 días – 25816 – 24/10/2013 - \$ 1630.-

MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE

Llamado a Concurso de Precios – Ordenanza Nº 2525/13

La Municipalidad de Capilla del Monte, llama a Concurso de Precios, para la contratación de los trabajos de construcción del merendero para el IPEM 279 de Capilla del Monte. Presentación de las propuestas: hasta las 9 hs. del día 28 de Octubre de 2013. Apertura de las propuestas: día 28 de Octubre de 2013 a las 10 horas en el edificio municipal sito en calle Sarmiento 318 de Capilla del Monte (Cba.). Presupuesto Oficial: \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil). Valor del pliego de condiciones y especificaciones técnicas: \$ 75.- (pesos setenta y cinco) en venta en caja municipal.

2 días – 25924 – 21/10/2013 - \$ 376,60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Licitación Privada Nº 45/2013

Objeto: Contratación Servicio de Limpieza de Cátedras Clínicas, Baños Públicos, Otros Sectores y Escuela de Posgrado. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Facultad de Odontología. Departamento Compras. Haya de la torre S/N. Ciudad Universitaria (5000). Córdoba, en días hábiles administrativos de 8:30 a 13 hs. Valor del Pliego: sin costo. Lugar de Presentación de las ofertas: Facultad de Odontología. Haya de la Torre S/N. Ciudad Universitaria (5000). Córdoba. Área Económico Financiera Departamento Compras. Apertura: Facultad de Odontología. Departamento Compras, en la dirección citada el 29 de Octubre de 2013 a las 10:00 horas.

2 días – 26012 – 21/10/2013 - \$ 444.-

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 19/2013

APERTURA: DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2013. HORA: 12:00 - EN LA SALA DE SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - ELABORACION DEL ESTUDIO DE SUELOS, EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION EDIFICIO (Tres Aulas, Grupo Sanitario, Administración, Hall de Ingreso y Circulación) para el IPEM Nº 118 – ANEXO – "JUANA AZURDUY", ubicado en Calle Los Crespones S/Nº - Villa Los Aromos – DEPARTAMENTO SANTA MARIA – PROVINCIA DE CORDOBA – PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 2.770.465,78. - PLAZO DE ESTUDIO DE SUELOS Y DESARROLLO PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES: 30 DÍAS. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 240 DIAS. CATEGORÍA DE OBRA: ARQUITECTURA - PRIMERA CATEGORÍA. CLASIFICACION SEGÚN NORMAS DEL

REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS: ARQUITECTURA. PRECIO DE PLIEGO: \$ 2.500,00.- SELLADO DE LEY: \$65,00.- PROPUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA – CAPITAL – INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL – T.E. FAX: 0351-4342003/04 – INTERNO 120.-

5 DÍAS – 25546 - 21/10/2013 - s/c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE SALUD

LICITACION PÚBLICA N° 24/2013

Para la adquisición de INSUMOS PARA RADIOLOGÍA - Con destino: HOSPITALES DE CAPITAL E INTERIOR. PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 12 de NOVIEMBRE de 2013 a las 11:00 horas. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO - Sitio en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina N° 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78* - CORDOBA - Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. en la citada Área. En Capital Federal: Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500,00.-

5 días – 25907 - 24/10/2013 - s/c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE SALUD

LICITACION PÚBLICA N° 32/2013

Para la adquisición de MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO Y BAJA INCIDENCIA- Con destino: PACIENTES DEL PROGRAMA FEDERAL (PROFE)- INCLUIR SALUD. PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 15 de NOVIEMBRE de 2013 a las 11:00 horas. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO - Sitio en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina N° 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78* - CORDOBA - Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. en la citada Área. En Capital Federal: Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000,00.-

5 días – 25905 – 24/10/2013 - s/c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE SALUD

LICITACION PÚBLICA N° 28/2013

Para la adquisición de PRODUCTOS MEDICOS DESCARTABLES CORTOPUNZANTES- Con destino: RED HOSPITALARIA PROVINCIAL. PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 14 de NOVIEMBRE de 2013 a las 10:00 horas. EN EL AREA CONTRATACIONES, del citado MINISTERIO - Sitio en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina N° 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78* - CORDOBA - Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. en la citada Área. En Capital Federal: Casa de Córdoba sito en Callao 332. VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500,00.-

5 días – 25906 – 24/10/2013 - s/c.

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE MATERIAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública N° 29/13

“Reparación y pintura de fachadas edificio Balcarce 442 - Córdoba” - Apertura 18/11/13 - 10:00 hs. - Av. Rosales 597 - El Palomar - Bs.As. - Te14751-9568 - P.O. \$ 370.000.-P.E. 90 ds.cs - Pliego \$ 500.- - Consulta y venta pliegos hasta 8/11/13.

15 días – 25564 – 6/11/2013 - \$ 933.-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“Llácese a LICITACIÓN N° 22/13, “Para la adquisición de Artículos de Medicina y Laboratorio, destinados al uso del Instituto de Medicina Forense y de la Dirección General de Policía Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba”. LUGAR DE APERTURA: Oficina Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial, sito en calle Arturo M. Bas N° 158 – 1° Piso, de esta ciudad.- FECHA DE RECEPCIÓN: 13 de Noviembre de 2013, a las 10:00 hs. FECHA DE APERTURA: 13 de Noviembre de 2013, a las 10:30 hs.- CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE MUESTRAS OBLIGATORIA: De lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs. en la Oficina de Suministros del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, sito en calle Arturo M. Bas 250, Subsuelo del Palacio I y hasta el día anterior al determinado para el acto de apertura. JUSTIPRECIO: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$1.325.499,60). TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65.-) o lo que establezca la legislación vigente al momento de la apertura. CONSULTAS Y/O RETIRO DEL PLIEGO: El Pliego de Condiciones

Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse y/o retirarse en la Oficina Contrataciones del Área Administración, sito en calle Arturo M. Bas N° 158, Primer Piso, en el horario de 8:00 a 14:00 horas - Te.: 0351-4481014 / 4481614, interno 37050, o podrá visitar la página oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de “Contrataciones”) e imprimirlo”.

5 días – 25597 – 21/10/2013 - s/c

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“Llácese a LICITACIÓN N° 23/13, “Para la Provisión, Instalación, y Puesta en marcha de un nuevo ascensor destinado al Edificio de la Administración General y la contratación de Trabajos Correctivos y el Servicio de Mantenimiento y de Urgencias de Ascensores instalados en distintos Edificios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba”. LUGAR DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y APERTURA: Oficina de Contrataciones - Área de Administración del Poder Judicial, sito en calle Arturo M. Bas 158 – 1° Piso, Córdoba. FECHA DE RECEPCIÓN DE SOBRES: Hasta el 14 de Noviembre de 2013, hasta las 09:30 horas. FECHA DE APERTURA: 14 de Noviembre de 2013, a las 10:00 horas. JUSTIPRECIO TOTAL: PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS (\$3.216.600,00). TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: PESOS SESENTA Y CINCO (\$65.-). FECHAS DE VISITAS OBLIGATORIAS PARA COTIZAR POR RENGLON: 23/10/13: Renglón N° 1 (Tribunales I); 24/10/13: Renglón N° 2 (Tribunales II); 25/10/13: Renglón N° 3 (Tribunales III) y N° 4 (Tribunales de Familia); 28/10/13: Renglón N° 5 (Asesorías Civiles) y Renglón N° 6 (Dirección General de Policía Judicial); 29/10/13: Renglón N° 7 (Administración General) y Renglón N° 8 (Contencioso Administrativo); 30/10/13: Renglón N° 9 (Río IV); 31/10/13: Renglón N° 10 (Villa Dolores); 01/11/13: Renglón N° 11 (Bell Ville); 04/11/13: Renglón N° 12 (Río III); 05/11/13: Renglón N° 13 (San Francisco) y 06/11/13: Renglón N° 14 (Villa María). CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: El Pliego de Condiciones Generales, y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina Contrataciones, teléfonos 0351-4481014, interno 37047, o podrá visitarse el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de “Contrataciones”)”.

5 días – 25598 - 21/10/2013 - s/c

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“Llácese a LICITACIÓN N° 21/2013, “Para la contratación de los trabajos de modificación de tabiquería y apertura de pasillo ubicado en el subsuelo del edificio del Palacio de Justicia, sito en calle Caseros N° 551, de la ciudad de Córdoba”. LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: Oficina de Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial. RECEPCIÓN DE SOBRES: Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 12 de noviembre de 2013, a las 09:30 hs, en la Oficina Contrataciones del Área Administración del Poder Judicial de la Provincia. FECHA DE APERTURA: 12 de Noviembre de 2013, a las 10:00 hs. VISITAS: Los interesados en ofrecer cotización en la presente Licitación, deberán realizar visitas de inspección de carácter OBLIGATORIO, al subsuelo del Palacio de Justicia I, ubicado en calle Caseros 551, de esta ciudad. Se ofrecerán dos (2) visitas al edificio ya citado, acompañado por personal técnico, quien le extenderá la correspondiente constancia, la que acompañará a la cotización. Por ello, el oferente deberá asistir a por lo menos una (1) de ellas, considerándose la misma requisito indispensable para la presentación de propuestas. Dichas visitas se realizarán los días 29/10/2013 y 31/10/2013, a las 11:00 hs. CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sito en calle Arturo M. Bas N° 158 - Primer Piso, Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas – Tel.: 0351-4481014 / 4481614, interno 37043 o 37046. También se podrá consultar el Pliego respectivo visitando el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de “Contrataciones”). PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00). TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: PESOS SESENTA Y CINCO (\$65.)”

2 días – 25596 - 21/10/2013 - s/c.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA LA PRÓRROGA DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 93/13- MALLA 236 - PROVINCIA DE CÓRDOBA - RUTA NACIONAL N° 9 - TRAMO: BELL VILLE - PILAR - LONGITUD: 161,38 KM. - TIPO DE OBRA: OBRAS DE RECUPERACION Y MANTENIMIENTO - GARANTÍA DE OFERTA: PESOS: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 1.896.000,00) - NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 13 de Noviembre de 2013, en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 Horas, en el siguiente orden: .Licitación Pública N° 86/12 - MALLA 116B, Licitación Pública N° 23/13 - MALLA 409A, Licitación Pública N° 26/13 - MALLA 117A, Licitación Pública N° 93/13 - MALLA 236. - FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: A partir del 26 de Agosto de 2013 - PLAZO DE OBRA: SESENTA (60) meses - VALOR DEL PLIEGO: PESOS: CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00) - LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso - D.N.V.-

15 días – 23916 – 22/10/2013 - \$ 4050